DECRETO ACUERDO 1992/2022
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Especialidades Críticas Asistenciales. Modificación del decreto 2612/19.
Del: 09/08/2022

VISTO:
El Expediente EX-2022-01330786--CAT-DA#MTPRH, mediante el cual se tramita la modificación del Decreto S. N° 2612/2019, el puntaje de las guardias médicas profesionales activas para los profesionales médicos del Sistema de Salud; y
CONSIDERANDO:
Que mediante Ley Provincial N° 5.382, se declaró la Emergencia Sanitaria en Especialidades Críticas en el ámbito territorial de la Provincia de Catamarca.
Que la citada normativa las define como aquellas especialidades médicas que tienen personal insuficiente para cubrir la demanda hospitalaria, reconociendo como especialidades críticas a anestesiología, terapia intensiva de adultos, terapia intensiva pediátrica, unidad coronaria, y neonatología, considerándolas como servicio público esencial.
Que mediante Decreto S. N° 2612, de fecha 25 de Noviembre de 2019, se dispuso la continuidad de la cobertura de esas especialidades.
Que en la actualidad, la emergencia sanitaria en especialidades críticas subsiste ya que a pesar de los esfuerzos realizados no se logró cubrir la necesidad total de profesionales que exige el Sistema de Salud, por lo que se reconoce la vigencia del Instrumento Legal precitado.
Que el Hospital Interzonal de Niños Eva Perón, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de personal de médico para dar respuesta a la demanda diaria de atención.
Que el mencionado nosocomio es el único Centro Pediátrico de la Provincia y brinda atención en todas las especialidades médicas y quirúrgicas, por lo que se convierte en un pilar esencial y principal para garantizar el derecho a la salud de los niños y niñas.
Que en función de lo expresado, resulta necesario reconocer dentro de las especialidades críticas a los facultativos con especialidad pediátrica.
Que por su parte, la Provincia de Catamarca cuenta con tres (3) centros de salud que concentran la atención de Unidad de Terapia Intensiva, estos son, el Hospital Interzonal San Juan Bautista, Hospital de Niños Eva Perón y de la Maternidad Provincial 25 de Mayo.
Que la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, puso en evidencia el déficit de médicos intensivistas tanto de adultos como de niños, por lo que resulta necesario reconocer la labor desempeñada, incrementando dentro de las posibilidades financieras de la Provincia su salario.
Que para brindar los servicios esenciales de salud a la población catamarqueña resulta necesario fortalecer el sistema sanitario público mediante la disponibilidad de médicos que garanticen una atención permanente y de calidad en los diferentes establecimientos asistenciales del territorio provincial, propiciando para este sector una mejora en el puntaje de la guardia médica de carácter activa.
Que a orden 03, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2022-01441007-CAT-DA#MTPRH, de fecha 09 de Agosto de 2022, que contiene Nota de Firma Ológrafa dirigida a la Titular del Ministerio de

Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, mediante la cual la Titular de la Secretaría de Recursos Humanos del mencionado Ministerio solicita se gestione la modificación del Decreto S. N° 2612/2019, en lo relacionado a la incorporación de la Especialidad Pediatría al Adicional por Especialidad Crítica Asistencial, como así también la modificación del porcentaje a percibir sobre el Haber Bruto en las Especialidades de Terapia Intensiva de Adulto y Terapia Intensiva Pediátrica, a partir del 01 de Agosto de 2022. Además, una mejora para los Profesionales Médicos en el puntaje de la Guardia Médica Profesional de carácter activa diferenciándose las guardias realizadas de Lunes a Viernes, de las que se realizar los fines de semana y feriados.
Que a orden 05, obra Dictamen N° IF-2022-01441701-CAT-DPAL#MTPRH, de fecha 09 de Agosto de 2022, mediante el cual interviene la Dirección Provincial de Asesoría Legal dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, expresando que con respecto a la modificación del Decreto S. N° 2612/2019, que tiene como objetivo la ampliación de las especialidades críticas reconocidas como tales en la Provincia, se plantea en el particular la incorporación de la especialidad en Pediatría.
Que la Ley N° 5.382 en su Artículo 3° define Especialidad crítica como aquellas especialidades de la Medicina que tienen personal insuficiente para cubrir la demanda hospitalaria y reconoce como especialidades críticas a: anestesiología, terapia intensiva de adultos, terapia intensiva pediátrica, unidad coronaria y neonatología; considerándoselas como Servicio Público Esencial.
Que la realidad imperante pone de manifiesto la falta de recurso humano en los profesionales con formación en pediatría, de allí la necesidad de su reconocimiento como especialidad crítica. En efecto, corresponde la percepción del Adicional por Especialidad Crítica Asistencial, el que se establece un cuarenta por ciento (40%) sobre el haber bruto. En segundo lugar, la modificación del porcentaje a percibir del adicional por Especialidad Crítica Asistencial, sobre la función de los profesionales intensivistas del Sistema de Salud Pública de la Provincia, quienes, si bien ya se encuentran dentro del abanico de especialidades críticas, resulta necesaria una re valorización salarial, dado que la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, puso en evidencia el déficit de médicos terapistas tanto de adultos como de niños, por lo que la labor desempeñada debe ser reconocida. En tal sentido, se propicia incrementar el porcentaje establecido para dichos profesionales intensivistas en el Adicional por Especialidad Crítica Asistencial, quienes percibirán un ochenta por ciento (80%) sobre el haber bruto. Por otra parte, proponen una mejora salarial para los profesionales médicos que realizan guardias de carácter activo, a los fines de garantizar una atención permanente y de calidad en los distintos Establecimientos Sanitarios de la Provincia. Por ello, se delimita el puntaje para las guardias realizadas por profesionales médicos durante la semana, y los fines de semana y feriados. Por último, corresponde expedirse respecto al personal que cumple funciones superiores de Director General, Gerente General y Gerente en la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), atento al carácter de las responsabilidades asumidas en las tareas que desempeñan y la dedicación a las mismas, es dable hacer extensivo a esos cargos la percepción del Adicional de Tareas Específicas de Obra Social. Por lo expuesto, concluye que no encuentra óbice legal para la continuidad del presente trámite.
Que a orden 07, obra Dictamen N° IF-2022-01442201-CAT-SSLTA#MTPRH, de fecha 09 de Agosto de 2022, mediante el cual interviene la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, expresando que se propicia la emisión del Acto Administrativo que modifique el Decreto S. N° 2612/2019, ampliando las especialidades críticas reconocidas como tales en la Provincia, incorporando la especialidad en Pediatría y la modificación del porcentaje del adicional por Especialidad Crítica Asistencial en un ochenta (80%) sobre el haber bruto, a percibir los profesionales «intensivistas» del Sistema de Salud Pública; la mejora salarial para los profesionales médicos que realizan guardias de carácter activo diferenciando los porcentajes a liquidar según la realicen durante la semana, y los fines de semana y feriados; y

hacer extensivo al personal que cumple funciones superiores de Director General, Gerente General y Gerente en la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), el Adicional de Tareas Específicas de Obra Social, fijado por Decreto Acuerdo N° 1670/12. El Decreto Acuerdo N° 2848 de fecha 27 de Diciembre de 2021, aprueba la estructura orgánica, objetivos y acciones del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, y de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II punto 3, una de las acciones a llevar a cabo por la Titular del Ministerio en materia de Recursos Humanos es la de: «Ejecutar políticas públicas en materia de recursos humanos en el ámbito de su competencia». Además, agrega que comparte el Dictamen emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos. Por todo lo expresado concluye que no existen impedimentos legales para gestionar el dictado del Acto Administrativo (Decreto), siendo una facultad exclusiva del Titular del Ejecutivo fijar la política salarial.
Que a orden 09, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-01442355-CAT-SP#MEC, de fecha 09 de Agosto de 2022, mediante el cual toma intervención la Secretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de Crédito Presupuestario del Organismo solicitante.
Que a orden 13, obra Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2022-01442845-CAT-AGG, de fecha 09 de Agosto de 2022, mediante el cual toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, expresando que La modificación que se propicia del Decreto S. N° 2612 de fecha 25 de noviembre de 2019 tiene como objeto incorporar al mismo, como especialidad crítica, a los profesionales pediátricos a fin de que puedan percibir el Adicional por Especialidad Crítica Asistencial incrementando algunos de los porcentajes que serán percibidos por los profesionales. En el mismo orden de ideas, solicitan una mejora para los profesionales médicos en el puntaje de la Guardia Médica Profesional de Carácter Activa diferenciándose las guardias realizadas de lunes a viernes de las realizadas los fines de semana y feriados, por último, se pretende la modificación del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1670/2012. El Decreto cuya modificación se propicia tiene como antecedente la Ley N° 5.382, la cual establecía ya un adicional para determinados profesionales cuya especialidad se consideraba crítica atento la escasez del recurso humano existente en nuestra provincia. En este sentido, el Decreto S. N° 2612 perseguía el mismo fin. Agrega que el Hospital Interzonal Eva Perón es el único Hospital Pediátrico en toda la provincia y que recibe a todos los niños provenientes de todos los departamentos siendo además el único nosocomio con guardia pediátrica que brinda cobertura tanto a personas con obra social y sin obra social atento la carencia de otro centro pediátrico especializado. Por último, en cuanto a la modificación del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1670/2012 cabe considerar que la misma tiene los mismos objetivos que las restantes modificaciones propiciadas, esto es jerarquizar al personal de salud, sobre todo en épocas de emergencia sanitaria que requirió un esfuerzo extraordinario del personal a fin de dar una respuesta inmediata a las necesidades diarias. Por todo lo expuesto, concluye que de acuerdo a las consideraciones fácticas y jurídicas integrantes del mismo, considera que corresponde que el Sr. Gobernador de la provincia proceda a la emisión del Acto Administrativo modificatorio pertinente.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.
Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

Artículo 1°. Incorpórase dentro de los alcances del Artículo 1° del Decreto S. N° 2612/2019 a médicos con especialidad en Pediatría a partir del 01 de Agosto de 2022.

Art. 2°. Modifícase el Artículo 2° del Decreto S. N° 2612/2019 a partir del 01 de Agosto de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:
ARTICULO 2°. - Establécese un Adicional por Especialidad Crítica Asistencial que será percibido por los profesionales médicos especialistas en su haber bruto el que además será aplicable al haber bruto que perciban los profesionales médicos especialistas que realicen Guardias Médicas Activas en las especialidades críticas establecidas, conforme a la siguiente escala:

Función/Especialidad	Porcentaje sobre haber bruto
Anestesiología	40%
Unidad Coronaria	40%
Neonatología	40%
Pediatría	40%
Terapia Intensiva de Adulto	80%
Terapia Intensiva Pediátrica	80%

Art. 3°. Establécese que para la asignación del Adicional por Especialidad Crítica Asistencial el Ministerio de Salud deberá mediante Acto Administrativo otorgar la función conforme la Especialidad acreditada por el Colegio de Médicos de Catamarca.
Art. 4°. Facúltase al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos a dictar el Acto Administrativo que autorice la percepción del Adicional por Especialidad Crítica Asistencial; pudiendo la mencionada autoridad dejar sin efecto el mismo mediante decisión fundada.
Art. 5°. Fíjase a partir del 01 de Agosto de 2022 el puntaje de Guardias Médicas Profesionales de carácter activas para los profesionales médicos, de conformidad a lo establecido en el Anexo I que forma parte del presente Instrumento Legal.
Art. 6°. Modifícase el Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1670/2012 a partir del 01 de Julio de 2022, de conformidad a lo establecido en el Anexo II que forma parte del presente Instrumento Legal. Este adicional será compatible con la percepción de cualquier otro adicional para el cargo de Director, Gerente General, Gerentes y Directores Provinciales de la Obra Social de los Empleados Públicos.
Art. 7°. Facúltase al Ministerio de Economía, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de crédito que resulten, necesarias a fin de poner en inmediata ejecución lo establecido en el presente instrumento legal.
Art. 8°. Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos y Ministerio de Salud.
Art. 9°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ANEXO I
GUARDIAS MEDICAS PROFESIONALES ACTIVAS
PARA PROFESIONALES MEDICOS

CANTIDAD DE HORAS GUARDIAS	**PUNTAJE: LUNES A VIERNES**	**PUNTAJE: SABADO, DOMINGOS Y FERIADOS**
24 horas	668,01 puntos	935,21 puntos
20 horas	556,67 puntos	779,34 puntos
18 horas	501,01 puntos	701,41 puntos
16 horas	445,34 puntos	623,48 puntos
12 horas	334,00 puntos	467,61 puntos
8 horas	222,67 puntos	311,74 puntos
4 horas	111,33 puntos	155,87 puntos